



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 2020 00693 00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	LUIS URIEL BOTERO GOMEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de LUIS URIEL BOTERO GOMEZ, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará carta de instrucciones contenida en el contrato CitiOne Plus para diligenciar los espacios en blanco del pagaré allegado como sustento de la obligación, según se desprende del mismo título y lo expuesto en el hecho segundo de la demanda; y a efectos de la completitud del título.
2. Aportará el plan y el histórico de pagos de las obligaciones No. 1000235225, 12212164795, 152111340214, 152111340214 y 4988589004503959, instrumentalizadas en el pagaré sustento de la acción, de donde se evidencien los montos otorgados en mutuo e imputación efectiva a capital e intereses de los abonos realizados, de ser el caso.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

Se reconoce personería a la abogada Alejandra Hurtado Guzmán, portadora de la Tarjeta Profesional No. 119.004 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d7df3cad902e132c1cc1e3cc49cb91d087342a727e0950cab95705febe94e3f

Documento generado en 23/06/2021 02:59:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**